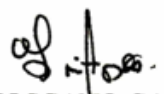




RAD. EJECUTIVO. 0813740890091-2020-00028

INFORME SECRETARIAL. Señora Jueza, doy cuenta del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por ROMULO REALES MARTINEZ Contra MERCEDES PULIDO SARABIA, referenciado, encontrándose pendiente de realizar el examen sobre la admisibilidad de la demanda. Sírvasse proveer.

Campo de la Cruz 2 de julio de 2020.


GRISELDA TOSCANO CASTRO
SECRETARIA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CAMPO DE LA CRUZ, julio dos (2) de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente, procede el juzgado a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente la admisión de la demanda EJECUTIVA, promovida por ROMULO REALES MARTINEZ Contra MERCEDES PULIDO SARABIA, se tiene en cuenta lo siguiente:

Al respecto encontramos que la demanda de la referencia no reúne los requisitos exigidos por el Artículo 82 No. 10 del C.G.P., que reza lo siguiente:

“Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos: (..) 10º.- El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales” además del correo electrónico también podrá aportar el numero celular que contenga wassap, de la persona a notificar, afirmando bajo la gravedad del juramento que se entenderá prestado con su petición donde afirme que tales canales son los utilizados por la persona a notificar (artículo 8 Decreto 806 de junio 4 de 2020).Observándose por parte del Despacho que tales requisitos no fueron aportados en el libelo

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del mismo estatuto procesal, se declararán inadmisibles la presente demanda, para que dentro del término de cinco días, la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte copias del escrito de subsanación para el respectivo traslado a través del correo institucional del despacho: j01prmpalcampocruz@cendoj.ramajudicial.gov.co

En consecuencia con lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo de la Cruz,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar inadmisibles la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.



SEGUNDO: Manténgase la presente demanda en Secretaría por el término de cinco días, a efectos de que se subsanen los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena de que sea rechazada

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARÍA CECILIA CASTAÑEDA FLÓREZ
Juez Promiscuo Municipal

Juzgado promiscuo municipal
de campo de la Cruz a los
03 /07/2020
Notifica por estado No. 034
La secretaria Griselda Toscano
Castro